

**CONTRATO No. 82/2015**

**LIBRE GESTION N° 77/2015**

**“COORDINADOR/A GENERAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PARA LA CONTRIBUCIÓN  
LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”**

Nosotros: **GERSON MARTÍNEZ,**  
mayor de edad, del domicilio de Departamento de  
portador de mi Documento Único de Identidad número  
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación  
del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria  
en mi calidad de **MINISTRO,**

Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y  
**ALEJANDRA SOFÍA CASTILLO CASTRILLO,** mayor de edad,

portadora de mi Documento Único de Identidad número  
y Número de Identificación  
Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré  
**“LA CONSULTORA”** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos  
acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría Individual, de conformidad a la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP  
y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 77/2015, las  
adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en  
el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 25 de marzo de 2015;  
notificación de fecha 25 de marzo de 2015, la oferta técnica-económica. Y en especial a las  
obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación  
se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a  
realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será la encargada de  
desarrollar en forma efectiva la ejecución de la Consultoría de Servicios para  
**“COORDINADOR/A GENERAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PARA LA CONTRIBUCIÓN  
LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”**, de conformidad a lo  
establecido en las Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL  
CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a)



Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 77/2015; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** La Consultora se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral 2.2 Alcance de los Servicios de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio se obliga a pagar a la Consultora la cantidad de hasta **CUARENTA MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$40,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. “EL MINISTERIO” pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,500.00)**, previa presentación y aprobación del informe mensual aprobado por el Jefe de Despacho o quien este designe, lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida por el Jefe del Despacho o quien este designe. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes, todo lo anterior de conformidad al numeral 4.5 PAGOS de los Términos de Referencia. Los informes serán aprobados por el Jefe de Despacho o a quién este designe, y del Coordinador de la AECID en El Salvador o de quien éste delegue. Asimismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es a partir de la fecha de firma del contrato por **NUEVE (9) MESES**, el cual no deberá de exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil quince; plazo que podrá ser prorrogable, previa evaluación de desempeño, aprobada por el Jefe de Despacho y, siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU y la aprobación de AECID. La disponibilidad de la consultora a ser

contratada se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar, espacio físico dentro de la institución, apoyo administrativo, equipo de telecomunicaciones (teléfono, internet, etc.), para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.**

La Consultora se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través de la Jefatura del Despacho Ministerial, lo establecido en el romano III Productos y Calendario numeral 3.1 Productos a ser entregados de los Términos de Referencia de la Consultoría Individual, de acuerdo al detalle siguiente: 1. Informe Inicial, Mensual y final en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Avance Físico de los proyectos, en el cual debe hacer análisis de los rendimientos de la empresa contratista, b) Ejecución Financiera, c) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente análisis técnico – financiero, d) Multas y penalidades aplicadas en los tiempos establecidos en el Convenio, e) Conclusiones, retos para el siguiente mes y Recomendaciones y 2. Asimismo, deberá elaborar en conjunto con el Responsable de Infraestructura LAIF del Proyecto: a) Plan de Monitoreo y Evaluación y b) Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio o AECID, que estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos, como el informe semestral de seguimiento LAIF de acuerdo a lo especificado en el ROP. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE**

**AUTORIDAD.** LA COORDINADORA GENERAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN, dependerá jerárquicamente de la Jefatura del Despacho Ministerial, dentro del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE**

**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, La Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; consistente en un Pagaré sin protesto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de firma del contrato hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.**



Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley, debiendo La Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment facility (LAIF), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para

resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS:** Todos

los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que La Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, a la Jefatura del Despacho Ministerial. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE**

**CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 255 de fecha 27 de marzo de 2015, se nombró Administrador del presente Contrato, a la Licenciada Patricia Martínez Alas, actualmente con el cargo de Sub Jefa del Despacho Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones


referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en:

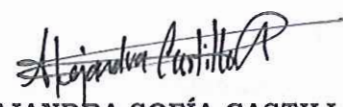
Tanto  
"El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando



obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil quince.



  
**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**

  
**ALEJANDRA SOFÍA CASTILLO CASTRILLO**  
**"LA CONSULTORA"**





En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_

COMPARECEN: Por una parte: \_\_\_\_\_  
**GERSON MARTÍNEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ persona a quien conozco  
e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Tarjeta de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**

TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE"** o **"EL MINISTERIO"**; y la señora **ALEJANDRA SOFÍA CASTILLO CASTRILLO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en su carácter personal quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONSULTORA"**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA. En dicho Contrato, LA CONSULTORA se ha comprometido a proporcionar al Contratante el servicio de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta **CUARENTA MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo y forma establecida en la cláusula cuarta del referido contrato. El plazo del Contrato, según Cláusula Quinta establece literalmente lo siguiente: "El plazo para la ejecución de la consultoría es a partir de la fecha de firma del contrato por NUEVE MESES, contados a partir de la suscripción del contrato, el cual no deberá de exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**







